



Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes

Distr. general
12 de junio de 2024
Español
Original: inglés

Comité contra la Tortura

Decisión adoptada por el Comité en virtud del artículo 22 de la Convención, respecto de la comunicación núm. 1096/2021* **

<i>Comunicación presentada por:</i>	N. A. (representado por AsyLex)
<i>Presunta víctima:</i>	El autor
<i>Estado parte:</i>	Suiza
<i>Fecha de la queja:</i>	19 de octubre de 2021 (presentación inicial)
<i>Referencias:</i>	Decisiones adoptadas con arreglo a los artículos 114 y 115 del reglamento del Comité, transmitidas al Estado parte el 21 de octubre de 2021 (no se publicaron como documento)
<i>Fecha de adopción de la decisión:</i>	9 de mayo de 2024
<i>Asunto:</i>	Expulsión a Rumanía con arreglo al Reglamento (UE) núm. 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013 (Reglamento Dublín III); expulsión sumaria (“devolución en cadena”) al Afganistán
<i>Cuestiones de procedimiento:</i>	Admisibilidad: agotamiento de los recursos internos; admisibilidad: comunicación manifiestamente infundada
<i>Cuestiones de fondo:</i>	Tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; salud; riesgo para la vida o riesgo de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en caso de expulsión al país de origen (no devolución); condición de refugiado; rehabilitación
<i>Artículos de la Convención:</i>	3; 12; 14; y 16

* Adoptada por el Comité en su 79º período de sesiones (15 de abril a 10 de mayo de 2024).

** Participaron en el examen de la comunicación los siguientes miembros del Comité: Todd Buchwald, Jorge Contesse, Claude Heller, Erdogan Iscan, Peter Vedel Kessing, Liu Huawen, Maeda Naoko, Abderrazak Rouwane y Bakhtiyar Tuzmukhamedov. De conformidad con el artículo 109, leído conjuntamente con el artículo 15, del reglamento del Comité y el párrafo 10 de las directrices sobre la independencia y la imparcialidad de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (directrices de Addis Abeba), Ana Racu no participó en el examen de la comunicación.



1.1 El autor de la queja es N. A., nacional del Afganistán nacido en 1997. Sostiene que el Estado parte vulneraría los derechos que lo asisten en virtud de los artículos 3, 12, 14 y 16 de la Convención si lo expulsara a Rumanía. El Estado parte ha formulado la declaración prevista en el artículo 22, párrafo 1, de la Convención, con efectos a partir del 1 de enero de 1987. El autor está representado por un abogado.

1.2 El 21 de octubre de 2021, de conformidad con el artículo 114 de su reglamento y actuando por conducto de su Relator para las quejas nuevas y las medidas provisionales, el Comité formuló una solicitud de medidas provisionales y pidió al Estado parte que suspendiera la expulsión del autor a Rumanía mientras la comunicación estuviera pendiente de examen ante el Comité. El Estado parte informó al Comité de que había atendido a dicha petición.

Hechos expuestos por el autor

2.1 El tío del autor es miembro del régimen talibán del Afganistán, y obligó a la hermana del autor a contraer matrimonio con uno de sus combatientes. El autor se opuso, por lo que fue torturado por los talibanes¹. Temiendo por su vida, abandonó el país ilegalmente a finales de 2019. Primero llegó a la República Islámica del Irán, y de allí pasó a Türkiye, Grecia, Macedonia del Norte, Serbia y, por último, Rumanía².

2.2 Tras llegar a Rumanía, el 6 de marzo de 2021, el autor tuvo que alojarse, los tres primeros días, en un contenedor metálico en el que no había cama, muebles ni aseo. Cuando pedía permiso para ir al baño o a buscar comida, era golpeado. Las autoridades lo amenazaron con la expulsión si no facilitaba sus datos personales y accedía a que se tomaran sus huellas dactilares. La policía le rompió las uñas³, y los oficiales a cargo le propinaron fuertes golpes en varias ocasiones. Después de eso, tras pasar una noche más en el contenedor metálico, tuvo que irse a un centro de cuarentena, en el que permaneció durante unos días. A continuación, el autor fue trasladado a una comisaría de policía, donde de nuevo fue golpeado y amenazado con la expulsión si no accedía a que se tomaran sus huellas dactilares. Posteriormente fue llevado a un centro de acogida parecido a un campamento; el alojamiento no tenía luz, había suciedad en el suelo y los colchones estaban llenos de insectos. Allí, las autoridades locales lo golpearon arbitrariamente varias veces. Cuando solicitó asistencia médica por un dolor en el riñón, fue golpeado y amenazado con la expulsión a Serbia si no dejaba de quejarse. Se denegaron reiteradamente sus peticiones de alimentos y de una manta. Ante las condiciones de vida inhumanas y degradantes del centro, el autor lo abandonó. Después de marcharse, vivió en una casa abandonada, y luego en el bosque. Muchas de las otras personas que vivían en esos lugares eran delincuentes, y allí el autor también recibió golpes. Cuando intentó pedir ayuda a la policía, lo enviaron a una comisaría inexistente. Aunque las condiciones de vida eran duras, aún eran mejores que las del centro de acogida. Transcurridos más de dos meses, el autor consiguió por fin salir de Rumanía. Viajó, en la parte trasera de un camión, a Italia, donde fue interceptado por la policía italiana y se le tomaron las huellas dactilares. Al cabo de tres o cuatro días, el autor dejó Italia y entró ilegalmente en Suiza, en tren, el 17 de mayo de 2021, y presentó una solicitud de asilo el mismo día.

2.3 El 3 de junio de 2021, el autor fue citado a una audiencia preliminar en la Secretaría de Estado de Migración de Suiza, para facilitar sus datos personales. El 8 de junio de 2021, con la asistencia de su abogado, se le concedió el derecho a ser oído. El 9 de junio de 2021, la Secretaría de Estado de Migración solicitó a las autoridades de Rumanía que readmitieran al autor en virtud del Reglamento (UE) núm. 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013 (Reglamento Dublín III)⁴. El 22 de junio de 2021, Rumanía aceptó la solicitud e informó a las autoridades suizas de que el autor había presentado una

¹ No se aportaron detalles sobre las torturas infligidas.

² No se aportaron detalles sobre el viaje.

³ El autor facilitó una fotografía sin fecha, supuestamente de sus manos.

⁴ El Reglamento Dublín III establece los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida.

solicitud de asilo, pero que su expediente se había cerrado el 29 de abril de 2021 dado que había abandonado, en marzo, el alojamiento que se le había asignado.

2.4 El 9 de agosto de 2021, la Secretaría de Estado de Migración denegó la solicitud de asilo del autor sin antes examinar sus motivos. Señaló que el autor había presentado una solicitud de asilo en Rumanía el 11 de marzo de 2021, y consideró que no había razones fundadas para temer que, como se indica en el artículo 3, párrafo 2, del Reglamento Dublín III, existieran deficiencias en el procedimiento de asilo y en las condiciones de acogida de los solicitantes de asilo en Rumanía que expusieran al autor a un peligro de trato inhumano o degradante allí. Señaló asimismo que no se observaban deficiencias sistémicas en el sistema de asilo y acogida de Rumanía.

2.5 En cuanto a las alegaciones del autor sobre los malos tratos sufridos en Rumanía, la Secretaría de Estado de Migración señaló que no existían pruebas al respecto. Dado que en Rumanía imperaba el estado de derecho, el autor tenía la posibilidad, en caso necesario, de presentar una denuncia ante las autoridades competentes por los actos de violencia de los que presuntamente había sido víctima a manos de la policía o de particulares. En relación con los problemas de salud del autor⁵, la Secretaría de Estado supuso que se le garantizaría el acceso al tratamiento médico necesario en Rumanía, país que ofrecía una atención médica adecuada.

2.6 El 25 de agosto de 2021, el Tribunal Administrativo Federal de Suiza desestimó el recurso del autor y señaló que, aunque la situación de los solicitantes de asilo en Rumanía podía ser problemática, ello no era suficiente para que el Tribunal concluyera que existían deficiencias sistémicas que demostraban que el país no quería o no podía garantizar a los beneficiarios de la protección los derechos y prestaciones que les correspondían. A la fecha en que se dictó el fallo sobre el recurso, ni el Tribunal Administrativo Federal, ni el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ni el Tribunal de Justicia de la Unión Europea habían determinado que existieran deficiencias sistémicas en el sistema de asilo de Rumanía.

2.7 El Tribunal Administrativo Federal también consideró que el autor no había aportado ninguna prueba concreta que indicara que Rumanía le fuera a privar de forma permanente de las condiciones de vida mínimas a las que tenía derecho en virtud de la Directiva 2013/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por la que se aprobaron normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional. El Tribunal Administrativo Federal también señaló que los problemas de salud alegados por el autor (meteorismo, cólico intestinal, causado probablemente por tránsito intestinal lento, y trastorno de estrés postraumático, así como un trastorno de memoria que los médicos aún no habían explorado) no eran de tal gravedad que impidieran por razones humanitarias su traslado a Rumanía; y que no existían pruebas de que Rumanía fuera a denegar al autor un tratamiento médico adecuado.

2.8 Tras el fallo del Tribunal Administrativo Federal, el estado mental del autor se deterioró aún más. Su estado empeoró hasta tal punto que el 8 de octubre de 2021 fue ingresado en un centro de atención psicosocial. Se le diagnosticaron un trastorno de estrés postraumático y un episodio de depresión moderada, causados por la expulsión prevista.

Queja

3.1 El autor sostiene que, al ser una víctima de la tortura altamente vulnerable, el Estado parte vulneraría los derechos que lo asisten en virtud de los artículos 3, 12, 14 y 16 de la Convención si lo expulsara a Rumanía.

3.2 El autor afirma que Rumanía trata de forma degradante e inhumana a los solicitantes de asilo, tiene el peor sistema de salud de la Unión Europea por ser el país de la Unión que menos invierte en su sistema médico y, por lo tanto, resulta evidente que no está en condiciones de prestar una atención de la salud adecuada a los solicitantes de asilo. La expulsión del autor a Rumanía, donde no tiene acceso a vivienda, servicios de salud mental o asistencia médica, jurídica o social, y donde correría un riesgo grave y real de ser objeto de

⁵ Un informe médico de fecha 24 de junio de 2021 confirmó que el autor padecía cólicos intestinales, y el 16 de julio de 2021 se le diagnosticó un trastorno de estrés postraumático. No obstante, el autor rechazó la medicación prescrita.

nuevas torturas y tratos inhumanos y degradantes, sin protección del Estado, equivaldría a tortura y malos tratos. En Rumanía, el autor también corre el riesgo de que lo expulsen a su país de origen, el Afganistán, ya que su salida de Rumanía dio lugar a que se suspendiera la tramitación de su solicitud de asilo en el país. También sufrió torturas en su día en el Afganistán, y a su regreso volvería a correr el riesgo de ser sometido a torturas o tratos inhumanos y degradantes⁶.

3.3 El autor recuerda que declaró en varias ocasiones ante las autoridades suizas que había sido torturado en múltiples ocasiones en Rumanía, por lo que presenta un riesgo personal y presente de volver a ser torturado en ese país. En consecuencia, se invierte la carga de la prueba y corresponde a las autoridades remitentes recibir garantías individuales de que el autor no volverá a ser torturado en Rumanía. Sin embargo, las autoridades suizas no aportaron esas pruebas, sino que se basaron en afirmaciones generales sobre la situación del sistema judicial en Rumanía. No tuvieron en cuenta que una víctima de tortura no tiene confianza en las autoridades y no presentará una denuncia contra miembros de las fuerzas policiales por miedo al castigo.

Observaciones del Estado parte sobre la admisibilidad y el fondo

4.1 En sus observaciones de fecha 7 de abril de 2022, el Estado parte recuerda detalladamente las decisiones adoptadas a nivel nacional. Considera que la queja presentada por el autor en relación con el artículo 12 de la Convención es inadmisibles porque no está suficientemente fundamentada y porque el autor no ha agotado los recursos internos.

4.2 El Estado parte señala que, al abandonar el centro de asilo en Rumanía 12 días después de presentar su solicitud de asilo, el autor no ofreció a las autoridades rumanas la posibilidad de brindarle una atención adecuada, por lo que no puede alegar que las autoridades le impidieran acceder a un procedimiento de asilo conforme a las normas mínimas. Al aceptar la solicitud de readmisión, las autoridades rumanas reconocieron al autor como solicitante de asilo y confirmaron expresamente su voluntad de seguir tramitando su solicitud. Así pues, el autor no puede alegar que sea objeto de devolución sumaria, una práctica que afecta a las personas que son expulsadas tras haberseles impedido acceder a un procedimiento de asilo o a las personas que se han negado a presentar una solicitud de asilo.

4.3 A su regreso a Rumanía, el autor se encontraría en una situación diferente. La Secretaría de Estado de Migración informará con antelación a las autoridades de Rumanía del traslado del autor, de conformidad con el procedimiento de Dublín. La entrada del autor en Rumanía será legal. En los casos en que se expulsa a una persona a otro país, la Secretaría de Estado solo ejecuta la expulsión si la persona está en condiciones de viajar. Se informa con antelación a las autoridades de Rumanía del estado de salud de la persona y del tratamiento médico que necesita. Nada indica que el autor vaya a ser sometido a un trato contrario a la Convención tras su llegada a Rumanía. La Secretaría de Estado no tiene constancia de ningún caso en que personas trasladadas con arreglo al procedimiento de Dublín hayan sido objeto de malos tratos tras su llegada a Rumanía. El autor no explica por qué correría personalmente el riesgo de ser víctima de un trato contrario a la Convención en caso de ser trasladado en el marco del procedimiento de Dublín.

4.4 El Estado parte señala que Rumanía es libre de internar a personas en lugares equiparables a centros de reclusión, de conformidad con el derecho nacional e internacional. También es legítimo que un Estado pida a las personas que residen ilegalmente en su territorio que se identifiquen y formalicen su presencia presentando una solicitud de asilo de acuerdo con la legislación nacional e internacional. Después de que se le tomaran las huellas dactilares, el autor fue puesto en libertad y conducido a un centro, parecido a un campamento, para solicitantes de asilo, que abandonó por iniciativa propia poco después. Por lo tanto, tras su traslado a Rumanía, el autor ya no corre el riesgo de ser privado de libertad por el mismo motivo.

⁶ El autor no ha proporcionado información al respecto.

4.5 El Estado parte sostiene que en el informe de 2020 sobre Rumanía que figura en la Asylum Information Database⁷ no se menciona ningún problema grave relacionado con las condiciones de acogida en Rumanía. Aunque el informe indica que la situación de los solicitantes de asilo rechazados en Rumanía es a veces problemática, no se puede llegar a la conclusión de que las deficiencias conocidas sean de tal magnitud que indiquen que Rumanía sea, en general, reacia a conceder protección a las personas que reúnen los requisitos, o que no esté en condiciones de hacerlo. El Estado parte recuerda que las alegaciones del autor de que fue torturado durante su estancia en Rumanía no están respaldadas por pruebas.

4.6 El Estado parte señala que la salud mental del autor se deterioró después de que se dictara la decisión definitiva de 25 de agosto de 2021. Además del trastorno de estrés postraumático que ya se le había diagnosticado, el autor experimentó un episodio depresivo moderado que, debido al momento en que se produjo, no pudo tenerse en cuenta en el fallo de agosto. Sin embargo, incluso a la luz de ese deterioro, no hay razones serias para creer, teniendo en cuenta el nivel de tratamiento disponible en el país de destino, que el autor se enfrente a un riesgo real de verse expuesto a un deterioro grave, rápido e irreversible que pudiera dar lugar a un sufrimiento intenso o a una reducción significativa de su esperanza de vida. Rumanía dispone de una infraestructura médica adecuada, aunque no sea idéntica a la de Suiza.

Comentarios del autor acerca de las observaciones del Estado parte sobre la admisibilidad y el fondo

5.1 En sus comentarios de 17 de julio de 2023, el autor reitera sus argumentos y afirma que el Estado parte se basó en generalizaciones y no demostró que, en la práctica, Rumanía respetara el derecho de los solicitantes de asilo a tener acceso a condiciones materiales de acogida. Por ejemplo, un informe publicado por KlikAktiv, una organización no gubernamental en Serbia⁸, reveló casos de solicitantes de asilo que habían sido expulsados de Estados miembros de la Unión Europea (Alemania, Austria, Bélgica y Eslovaquia) a Rumanía en aplicación del Reglamento Dublín III, y de allí a Serbia. Durante su estancia en Rumanía, ninguno de esos solicitantes pudo acogerse al procedimiento de asilo, pese a sus intentos por presentar solicitudes de asilo. A juicio del autor, ello demuestra que las devoluciones sumarias se producen incluso cuando una persona es devuelta en aplicación del Reglamento Dublín III. Además, en un informe presentado al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁹, la coalición Border Violence Monitoring Network señaló que se habían documentado denuncias del uso de la tortura y los malos tratos en la mayoría de las operaciones de devolución sumaria realizadas por Rumanía.

5.2 El autor defiende que sus alegaciones están respaldadas por una decisión, de fecha 2 de marzo de 2023, dictada por un tribunal de primera instancia del Reino de los Países Bajos¹⁰. Dicho tribunal pidió al Servicio de Inmigración que volviera a examinar la solicitud de un solicitante de asilo que había recurrido su traslado a Rumanía con arreglo al Reglamento Dublín III. El tribunal basó su decisión en el citado informe publicado por KlikAktiv. Solicitó al Servicio de Inmigración que investigara en mayor profundidad el riesgo de que las personas trasladadas en aplicación del procedimiento de Dublín pudieran ser expulsadas sin que se hubiera tramitado su solicitud de asilo o durante dicha tramitación.

5.3 El autor afirma que, según un reciente estudio realizado con la ayuda de organizaciones no gubernamentales, los solicitantes de asilo en Rumanía se enfrentaban a múltiples obstáculos para acceder al sistema de atención de la salud, por ejemplo de carácter económico, jurídico, estructural, lingüístico y de falta de apoyo comunitario, y rara vez

⁷ Asylum Information Database, *Country Report: Romania – 2020 update*. Puede consultarse en https://asylumineurope.org/wp-content/uploads/2021/04/AIDA-RO_2020update.pdf.

⁸ KlikAktiv, “Formalizing pushbacks – The use of readmission agreements in pushback operations at the Serbian-Romanian border”.

⁹ Puede consultarse en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCESCR%2FICO%2FROU%2F46493&Lang=en.

¹⁰ Véase <https://uitspraken.rechtspraak.nl/details?id=ECLI:NL:RBDHA:2023:3170> (en neerlandés).

solicitaban atención de la salud mental¹¹. Él mismo abandonó el centro de asilo solo por las insoportables condiciones de vida y el trato inhumano que padecía, algo de lo que no se le puede culpar. Este hecho apunta más bien a la incapacidad de las autoridades rumanas para brindar una atención adecuada a los solicitantes de asilo. Además, no se puede esperar que el autor interponga una queja ante las autoridades del mismo Estado que lo ha tratado de forma inhumana y le ha causado graves sufrimientos.

5.4 El autor hace referencia a los informes de la Asylum Information Database sobre Rumanía correspondientes a 2020 y 2021, en los que se presentan las conclusiones de diversas organizaciones en el sentido de que los solicitantes de asilo en Rumanía han sido objeto de numerosas expulsiones colectivas, graves actos de violencia, como palizas con porras, y otras formas de malos tratos a manos de agentes de policía, incluidas amenazas de violencia, denegación de alimentos, agua y asistencia médica o discriminación¹².

5.5 Contrariamente a la afirmación del Estado parte de que no se puede determinar que se hayan producido vulneraciones sistemáticas, graves, patentes o masivas de los derechos humanos y de que el autor no pudo demostrar que corriera personalmente el riesgo de sufrir tales vulneraciones, el autor insiste en que Rumanía presenta unas condiciones de acogida deplorables y un entorno hostil hacia los solicitantes de asilo, lo que incluye una violencia policial generalizada, y que se enfrenta al riesgo de una “devolución en cadena” al Afganistán, donde podría ser víctima de torturas y otros tratos crueles e inhumanos, entre ellos la falta de acceso a un tratamiento médico eficaz. Habida cuenta de su grave estado de salud, el autor considera que, de ser devuelto a Rumanía, correría un riesgo personal de verse sometido de nuevo a tratos crueles, inhumanos y degradantes, incluida la tortura, en violación de los artículos 3, 14 y 16 de la Convención¹³.

5.6 El autor hace referencia a dos informes médicos presentados por él. En el informe de fecha 15 de septiembre de 2022, el psiquiatra del autor concluyó que, a falta de tratamiento, este correría el riesgo de sufrir un deterioro de su estado psicológico con una descompensación depresiva grave. En el informe de fecha 3 de julio de 2023, se señala que el autor fue diagnosticado con un trastorno de estrés postraumático y un episodio depresivo grave sin síntomas psicóticos. El autor considera que los informes médicos demuestran que ya fue víctima de amenazas y violencia, incluidos actos de tortura, en el Afganistán. El Estado parte debería haber tenido en cuenta esta experiencia y el contexto más amplio, es decir, la opresión que ejerce el régimen talibán, que se mantiene en toda su firmeza. Así pues, la posibilidad de que el autor sea devuelto al Afganistán constituye una grave amenaza de vulneración del principio de no devolución. Sin embargo, este hecho se ignoró por completo, ya que el Estado parte se limitó a referirse a las obligaciones que incumbían a Rumanía en virtud del derecho internacional de forma general. El tratamiento prescrito al autor consiste en una combinación de medicación y psicoterapia de apoyo, con citas dos veces al mes. En Suiza, el autor tiene acceso a servicios de atención de la salud adecuados. Si regresara a Rumanía, no recibiría tratamiento psiquiátrico y muy probablemente terminaría por quitarse la vida debido a la precariedad de su situación.

5.7 En cuanto a la afirmación del Estado parte de que no se han agotado los recursos internos por lo que se refiere al artículo 12 de la Convención, el autor afirma que había presentado todas las pruebas disponibles para demostrar que fue víctima de malos tratos y torturas, tanto en el Afganistán como en Rumanía, pero el Estado parte no cumplió con su deber de investigar y, por lo tanto, incumplió con sus obligaciones en virtud del artículo 12.

Observaciones adicionales del Estado parte sobre la admisibilidad y el fondo

6.1 En una comunicación de fecha 1 de septiembre de 2023, el Estado parte explica que nada impedía al autor, en el momento de su entrevista en el marco del procedimiento de Dublín, indicar que tenía problemas de salud a raíz de las torturas o malos tratos sufridos en

¹¹ Liliana Dumitrache y otros, “Experiences and perceived barriers of asylum seekers and people with refugee backgrounds in accessing healthcare services in Romania”, *Healthcare*, vol. 10, núm. 11 (noviembre de 2022).

¹² Asylum Information Database, *Country Report: Romania – 2020 Update*, págs. 22 y 23; y *Country Report: Romania – 2021 Update*, págs. 24 a 26.

¹³ El autor considera que su caso es similar al de *A. N. c. Suiza* (CAT/C/64/D/742/2016).

su país de origen o en un Estado de tránsito, pero no lo hizo. También se desprende de un informe médico de fecha 16 de julio de 2021, redactado tras su primera cita con un psiquiatra, que el autor había abandonado su país porque lo habían amenazado de muerte, y que había sufrido una lesión en la cabeza a la edad de 10 años, tras un atentado con explosivos. Aunque tuvo la oportunidad de denunciar tales torturas o malos tratos, tampoco lo hizo. El único problema somático del que informó durante su entrevista en el marco del procedimiento de Dublín fue un problema renal, por el que fue tratado posteriormente en Suiza, y que atribuyó a haber bebido agua no potable, y no a haber sufrido malos tratos físicos.

6.2 En cuanto a la situación médica del autor, el Estado parte considera que la naturaleza de los nuevos documentos médicos presentados no es de índole tal que pueda alterar las conclusiones de su decisión de no examinar la solicitud de asilo o su posición sobre la admisibilidad y el fondo de la presente comunicación. Aunque el demuestre tener problemas de salud mental con síntomas persistentes, el tratamiento y la medicación iniciados en Suiza podrían continuar en Rumanía.

6.3 El Estado parte señala que Rumanía no ha enviado a ciudadanos afganos de vuelta al Afganistán desde el tercer trimestre de 2021, es decir, desde que los talibanes tomaron el poder. Así pues, Rumanía está cumpliendo sus obligaciones legales, en especial al ofrecer una protección eficaz contra la devolución y no devolver a ninguna persona a regiones en crisis. Por lo tanto, resulta infundado el temor del autor de que a su regreso a Rumanía vaya a ser devuelto al Afganistán.

Información adicional presentada por el autor

7. En un escrito de fecha 25 de marzo de 2024, el autor afirma que mencionó los malos tratos sufridos en Rumanía durante su entrevista en el marco del procedimiento de Dublín. Además, afirma que numerosas estadísticas recopiladas por Eurostat sugieren que hubo casos, en 2021, 2022 y 2023, en los que se ordenó a nacionales afganos que abandonaran países europeos, incluida Rumanía, y que algunos de ellos fueron devueltos a la fuerza¹⁴. Por último, el autor presenta dos certificados médicos, de fechas 13 y 25 de marzo de 2024, que dan fe de su diagnóstico de trastorno de estrés postraumático y de episodio depresivo moderado. Actualmente, el autor también tiene pensamientos suicidas. Sin hacer referencia a ninguna fuente, el autor declara que los retornados en el marco del procedimiento de Dublín son sistemáticamente internados en centros de detención a su regreso, lo que, como indican los certificados médicos presentados, tendría efectos extremadamente graves para su salud mental.

Deliberaciones del Comité

Examen de la admisibilidad

8.1 Antes de examinar toda queja formulada en una comunicación, el Comité debe decidir si esta es admisible en virtud del artículo 22 de la Convención. El Comité se ha cerciorado, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 22, párrafo 5 a), de la Convención, de que la misma cuestión no ha sido, ni está siendo, examinada según otro procedimiento de investigación o solución internacional.

8.2 El Comité recuerda que, de conformidad con el artículo 22, párrafo 5 b), de la Convención, no examinará ninguna comunicación de una persona a menos que se haya cerciorado de que la persona ha agotado todos los recursos de la jurisdicción interna de que se pueda disponer. El Comité toma nota de la alegación del Estado parte de que la queja presentada por el autor en relación con el artículo 12 de la Convención debe declararse inadmisibles porque el autor no ha agotado los recursos internos, y porque no está suficientemente fundamentada. El Comité observa que, según el autor, el Estado parte ha incumplido su deber de investigar las alegaciones que ha formulado sobre las torturas y los malos tratos que sufrió en el Afganistán y en Rumanía. En este sentido, el Comité señala que

¹⁴ Véase https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?title>Returns_of_irregular_migrants_-_quarterly_statistics#Non-EU_citizens_ordered_to_leave.

los hechos denunciados tuvieron lugar fuera de la jurisdicción del Estado parte. Por consiguiente, llega a la conclusión de que no puede, *ratione loci*, examinar las alegaciones del autor en relación con el artículo 12 respecto de actos cometidos fuera de la jurisdicción del Estado parte.

8.3 El Comité considera que el autor no ha demostrado que los hechos por él expuestos plantearan cuestiones distintas relacionadas con los artículos 14 y 16 de la Convención¹⁵. A falta de más explicaciones, el Comité considera que dicho aspecto de la comunicación no está suficientemente fundamentado.

8.4 No obstante, el Comité considera que, a los efectos de la admisibilidad, el autor ha proporcionado información suficiente sobre el riesgo de daño irreparable que supuestamente afrontaría si fuera devuelto a Rumanía, por lo que ha fundamentado sus alegaciones en virtud del artículo 3 de la Convención. Por consiguiente, el Comité declara la queja admisible y procede a examinarla en cuanto al fondo.

Examen de la cuestión en cuanto al fondo

9.1 El Comité ha examinado la comunicación teniendo en cuenta toda la información que le han presentado las partes, de conformidad con el artículo 22, párrafo 4, de la Convención.

9.2 Antes que nada, el Comité recuerda que el Reglamento Dublín III se basa en el principio de que las solicitudes de asilo deben ser examinadas por las autoridades del Estado miembro de la Unión Europea que ha recibido la primera solicitud de asilo (la solicitud es examinada por un solo Estado miembro). Sin embargo, el artículo 3, párrafo 2, del Reglamento reconoce que puede ser imposible trasladar a un solicitante al “Estado miembro que se haya designado en primer lugar como responsable, debido a que hay razones fundadas para temer que existen deficiencias sistemáticas en el procedimiento de asilo y en las condiciones de acogida de los solicitantes en ese Estado miembro que implican un peligro de trato inhumano o degradante”. Habida cuenta de esas disposiciones y del artículo 3 de la Convención, el Comité observa que el margen para que los Estados ejerzan la discrecionalidad en el contexto de la aplicación del Reglamento Dublín III exige que se examine individualmente cada situación, a fin de evitar toda situación en la que una expulsión exponga a la persona interesada a un riesgo real y grave de sufrir tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o actos de tortura. Varios órganos de derechos humanos han adoptado una interpretación similar. Por ejemplo, en su dictamen sobre *Jasin c. Dinamarca*¹⁶, el Comité de Derechos Humanos concluyó que una decisión individual adoptada en aplicación del Reglamento Dublín podría vulnerar los derechos que amparaban a los autores en virtud del artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Comité contra la Tortura señala también la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, a saber, la sentencia dictada el 21 de enero de 2011 en el asunto *M. S. S. c. Bélgica y Grecia*, en la que el Tribunal concluyó que una decisión de expulsión adoptada por el Estado parte en aplicación del Reglamento Dublín había constituido una violación del artículo 3 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos). Así pues, las decisiones adoptadas por las autoridades nacionales son susceptibles de examen por el Comité contra la Tortura porque pueden contravenir el artículo 3 de la Convención¹⁷.

9.3 Por consiguiente, el Comité debe determinar en el presente caso, teniendo en cuenta los factores expuestos, si la expulsión del autor a Rumanía supondría el incumplimiento de la obligación que tiene el Estado parte en virtud del artículo 3 de la Convención de no proceder a la expulsión o la devolución de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura.

9.4 El Comité debe evaluar si hay razones fundadas para creer que el autor correría un riesgo personal de ser sometido a tortura a su regreso a Rumanía. Al evaluar ese riesgo, el Comité debe tener en cuenta todas las consideraciones del caso, con arreglo al artículo 3,

¹⁵ *Harun c. Suiza* (CAT/C/65/D/758/2016), párr. 8.7.

¹⁶ CCPR/C/114/D/2360/2014.

¹⁷ *Harun c. Suiza*, párr. 9.2.

párrafo 2, de la Convención, incluida la existencia de un cuadro persistente de violaciones manifiestas, patentes o masivas de los derechos humanos.

9.5 El Comité recuerda el párrafo 11 de su observación general núm. 4 (2017), en la que establece que la obligación de no devolución existe siempre que haya “razones fundadas” para creer que la persona en cuestión estaría en peligro de ser sometida a tortura en el Estado al que vaya a ser expulsada, a título individual o en calidad de miembro de un grupo que corra el riesgo de ser sometido a tortura en el Estado de destino. La práctica del Comité ha sido determinar que existen “razones fundadas” siempre que el riesgo de tortura sea “previsible, personal, presente y real”. El Comité recuerda que la carga de la prueba recae en el autor de la comunicación, que debe presentar un caso defendible, es decir, argumentos fundamentados que demuestren que el peligro de ser sometido a tortura es previsible, presente, personal y real. Sin embargo, cuando los autores de quejas se encuentren en una situación en la que no puedan preparar sus casos, se invierte la carga de la prueba y el Estado parte interesado debe investigar las denuncias y verificar la información en la que se base la comunicación¹⁸. El Comité también recuerda que otorga una importancia considerable a la determinación de los hechos dimanante de los órganos del Estado parte de que se trate; sin embargo, no está obligado por esa determinación de los hechos. El Comité evaluará libremente la información de la que disponga, de conformidad con el artículo 22, párrafo 4, de la Convención, teniendo en cuenta todas las circunstancias pertinentes en cada caso¹⁹.

9.6 El Comité también recuerda que, antes de evaluar si procede aplicar el principio de no devolución, los Estados partes deben estudiar si es probable que cambie la naturaleza de las otras formas de malos tratos que corre el riesgo de sufrir una persona a la que se prevé expulsar de modo que esos malos tratos constituyan tortura²⁰. El dolor o el sufrimiento graves no siempre se pueden evaluar objetivamente en este contexto. Dependen de las consecuencias físicas y/o psicológicas negativas que tenga en cada persona afectada el padecimiento de actos violentos o malos tratos, habida cuenta de todas las circunstancias pertinentes de cada caso, en particular el tipo de trato, el sexo, la edad, el estado de salud y la vulnerabilidad de la víctima o cualquier otro factor o condición²¹.

9.7 El autor afirma que, tras entrar en Rumanía sin autorización en marzo de 2021, fue golpeado por agentes de policía para obtener sus huellas dactilares y sufrió otros malos tratos. El Comité recuerda su preocupación por las denuncias de malos tratos durante las operaciones de devolución en caliente de migrantes en Rumanía²², y toma nota de las preocupantes alegaciones recogidas en los informes citados por el autor en relación con este tipo de operaciones en la frontera entre Rumanía y Serbia²³. Recuerda asimismo que la existencia de violaciones de los derechos humanos en un país no constituye de por sí un motivo suficiente para que el Comité llegue a la conclusión de que un autor corre personalmente un riesgo de tortura en caso de que lo expulsen a ese país.

9.8 El Comité toma nota además de la falta de pruebas aportadas por el autor para fundamentar sus alegaciones de tortura y malos tratos a manos de la policía rumana. Si bien el autor ha presentado una fotografía que supuestamente demuestra que la policía le rompió las uñas, el Comité observa que no ha aportado pruebas que relacionen dicha fotografía con su persona, con el presunto agresor y con el momento en el que se produjeron los hechos. El Comité también observa que el autor no ha presentado ninguna denuncia ante las autoridades rumanas. Considera que el hecho de que no se haya interpuesto ninguna denuncia ante dichas autoridades apunta, una vez más, a la falta de pruebas de ese maltrato. A juicio del Comité, el autor no ha fundamentado su denuncia de tortura y malos tratos por parte de las autoridades rumanas.

9.9 A continuación, el Comité toma nota de la alegación del autor de que, si lo trasladan a Rumanía, no tendrá acceso a un procedimiento de asilo adecuado y justo en ese país y correrá el riesgo de ser objeto de una devolución en cadena al Afganistán. A ese respecto,

¹⁸ Observación general núm. 4 (2017), párr. 38.

¹⁹ *Ibid.*, párr. 50.

²⁰ *Ibid.*, párr. 28, leído conjuntamente con el párr. 16.

²¹ *Ibid.*, párr. 17.

²² CAT/C/ROU/CO/3, párr. 23.

²³ Véase también *F. c. Suíza* (CAT/C/78/D/1085/2021).

observa que, según la comunicación presentada por el Estado parte, si el traslado del autor a Rumanía se produjera con arreglo al Reglamento Dublín III, su presencia en el país sería legal. Si bien toma nota de los informes que señalan deficiencias en el proceso de asilo rumano, considera que dichos informes no respaldan la afirmación del autor de que el Estado parte violaría sus derechos consagrados en la Convención al exponerlo al riesgo de ser expulsado sumariamente a un país en el que podría correr un riesgo real, presente, personal y previsible de ser torturado. En el expediente tampoco constan elementos concretos que indiquen que el autor no tendría derecho a un procedimiento de asilo justo en Rumanía.

9.10 El autor alega también que su estado de salud mental, en particular el trastorno de estrés postraumático, los episodios de depresión sin síntomas psicóticos y las ideas de suicidio, hace imposible su expulsión a Rumanía, donde no tendría acceso a una atención médica adecuada. El Comité observa las alegaciones del autor en el sentido de que se le denegó la atención médica en Rumanía. Sin embargo, observa también la ausencia de pruebas que demuestren que solicitara atención médica en Rumanía y que esta le fuera denegada. Según un informe de abril de 2023 de la Inspección General de Inmigración de Rumanía, tras ser trasladados con arreglo al Reglamento Dublín III, los solicitantes de asilo pueden acceder gratuitamente a atención primaria de salud y a asistencia hospitalaria de urgencia y obtener asistencia médica y tratamiento gratuito en caso de padecer una enfermedad aguda o crónica²⁴; las autoridades realizan, asimismo, una valoración para identificar a personas vulnerables, como las que padecen enfermedades mentales o las que han sido objeto de formas graves de violencia²⁵. El Comité observa que, de acuerdo con la información facilitada por el Estado parte, al proceder al traslado de una persona en el marco del Reglamento Dublín III, la Secretaría de Estado de Migración solo lo lleva a cabo si la persona está en condiciones de viajar, y se informa con antelación a las autoridades del país de destino del estado de salud de la persona y del tratamiento médico que necesita. Por lo tanto, el Comité considera que el autor no ha demostrado que su estado de salud mental y el nivel de la atención médica existente en Rumanía lo expondrían a un peligro real, personal, presente y previsible de ser sometido a malos tratos constitutivos de tortura en caso de ser trasladado a ese país.

9.11 Por último, el Comité observa que el autor tuvo numerosas oportunidades para aportar pruebas justificativas e información adicional sobre sus alegaciones ante la Secretaría de Estado de Migración y el Tribunal Administrativo Federal. Sin embargo, las pruebas aportadas no permiten concluir que su expulsión a Rumanía en aplicación del Reglamento Dublín III lo expondría al riesgo de ser sometido a actos de tortura o a tratos inhumanos o degradantes.

10. A la luz de lo que antecede, y sobre la base del material que tiene ante sí, el Comité considera que el autor no ha proporcionado pruebas suficientes que le permitan llegar a la conclusión de que su expulsión a Rumanía lo expondría a un riesgo personal, real, previsible y presente de ser objeto de un trato contrario al artículo 3 de la Convención.

11. El Comité, actuando en virtud del artículo 22, párrafo 7, de la Convención, concluye que la expulsión del autor a Rumanía en aplicación del Reglamento Dublín III no constituiría una vulneración por el Estado parte del artículo 3 de la Convención. Si bien el Comité opina que no se ha producido una vulneración, pide al Estado parte que informe a Rumanía de las necesidades médicas del autor para facilitar la continuidad de su tratamiento médico a su llegada al país, y pide también al Estado parte que vele por que el autor de la queja no sea privado de libertad a su llegada.

²⁴ Agencia de Asilo de la Unión Europea, “Information on procedural elements and rights of applicants subject to a Dublin transfer to Romania”, párrs. 1.2 y 1.5. Véase también *F. c. Suiza*.

²⁵ Agencia de Asilo de la Unión Europea, “Information on procedural elements”, párrs. 1.6 y 1.7.